



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3967

Aprobada en 1ª Vuelta: 12/05/2005 - B.Inf. 18/2005

Sancionada: 02/06/2005

Promulgada: 16/06/2005 - Decreto: 684/2005

Boletín Oficial: 27/06/2005 - Nú: 4318

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Incorpórase al artículo 16 apartado VI de la ley n° 651, el inciso 7) que quedará redactado de la siguiente manera:

“7) Colocar en los vehículos de transporte de pasajeros, en lugares visibles, un mínimo de 2 (dos) carteles donde conste el número telefónico de la Dirección General de Transporte y Aeronáutica, destinado a la recepción de reclamos por parte de los usuarios, según se establece en el artículo 24 bis de la presente. Dichos carteles serán provistos por la autoridad de aplicación”.

Artículo 2°.- Incorpórase a la ley n° 651, el artículo 24 bis que quedará redactado de la siguiente manera:.

“Artículo 24 bis: Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los usuarios de transporte público de pasajeros podrán realizar reclamos, denuncias, sugerencias y todo otro tipo de comunicación en la materia, a través de una línea telefónica gratuita que la Dirección General de Transporte y Aeronáutica habilitará a tal efecto”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.